

CTCP-10-01643-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ**  
[Orlandor.1966@hotmail.com](mailto:Orlandor.1966@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-037499**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1207 – CONSULTA
Código referencia:	O-4-962
Tema:	ALCANCE – ACTUACIONES DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...dado el caso que exista normatividad generada por los entes de regulación de la empresa social del Estado, objeto de análisis, en la cual se establezca la obligatoriedad al revisor fiscal de participar en el comité de bajas de bienes muebles de la Entidad, este profesional deberá acatar la instrucción y cumplir con los requerimientos que defina la ley. Caso contrario, será potestad del revisor fiscal, participar de manera presencial en las actividades desarrolladas por el comité, basado en la planeación de la auditoría que haya realizado y la materialidad de dichas bajas respecto a las cifras planteadas en los estados financieros..”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) En mi calidad de Revisor Fiscal de una Empresa Social del Estado, acudo ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública con el fin de que me resuelvan la siguiente consulta:*

*Para la conformación del comité de bajas de bienes muebles de la Entidad y para el procedimiento físico del proceso de baja para bienes inservibles, obsoletos, dañados, desactualizados o desmantelados que forman parte de la Propiedad Planta y Equipo de la Empresa se debe incluir en dicho comité o en su defecto, exigir la presencia del Revisor Fiscal de la Entidad? Para que dentro de las obligaciones que le competen y en especial la de "Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título." (...)"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 *Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado*, estipula lo siguiente:

*"Artículo 22º.- Revisor fiscal. De conformidad con lo establecido en el artículo 694 del Decreto-ley 1298 de 1994 toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta- La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabos de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos".*

No obstante si existiere alguna normatividad específica para las Empresas Sociales del Estado (ESE), en la cual se establezca la obligatoriedad al revisor fiscal de participar en el comité de bajas de bienes muebles de la Entidad, este profesional deberá acatar la instrucción y cumplir con los requerimientos que defina la legislación. Caso contrario, será potestad del revisor fiscal, participar de manera presencial en las actividades desarrolladas por el comité, basado en la planeación de la auditoría que haya realizado y la materialidad de dichas bajas respecto a las cifras planteadas en los estados financieros. En éste último caso, el Revisor Fiscal, acuerdo con su plan de auditoría, efectuará las pruebas selectivas que considere a su juicio, con el propósito de establecer lo adecuado del sistema de control interno, de cumplimiento y razonabilidad de las bajas de los activos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GP-7-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-037499

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)  
ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ  
orlandor.1966@hotmail.com

Asunto : CONSULTA REVISORIA FISCAL 2019-1207

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1207 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20